



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 229 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 JUL 2017

VISTO: Hoja de trámite con Reg. Doc. N° 402406 y Reg. Exp. N° 00307520, Oficio N° 2-0524-2017-IJC-CSJHU/PJ, la Resolución Nro. 12 del 18-05-2017, Sentencia contenida en la Resolución N° 06 del 03-10-2016, y la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 del 06-04-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha expedido la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 03 de octubre del 2016, procedente del Expediente N° 00660-2015-0-1101-JR-CI-01, la misma que habiendo sido confirmada por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de abril del 2017, emite la siguiente decisión: **1. CONFIRMARON:** en parte la Sentencia con la Resolución Numero 06 de fecha 03 de octubre de 2016, dictada por el Primer Juzgado Especializado Civil de Huancavelica, que resuelve:

1. "Declarar **Fundada** en parte la demanda Acumulativa Contencioso Administrativa interpuesto por Marcos Francisco Camacho Abanto y Rolando Rivera Ancasi, contra Luis Alberto Sánchez Cámac - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y Clodoaldo Álvarez Oré Gobernador Regional de Huancavelica, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica;

2. **Se Declara:** La Nulidad y se deja sin efecto legal las siguientes Resoluciones Administrativas: a) La Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de marzo del 2015 que en su artículo 1° resuelve dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 1145-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre de 2014 que resolvió declarar en Status Quo la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU; 2) La Resolución Ejecutiva Regional N° 0277-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 15 de junio de 2015 emitida por el Gobernador Regional de Huancavelica que por su artículo 1° resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Marcos Francisco Camacho Abanto y Rolando Rivera Ancasi, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de marzo de 2015.

3. **Retro trayendo:** El procedimiento administrativo al estado que corresponde, se ordena a la entidad demandada que emita nueva resolución administrativa por el Gobernador Regional de Huancavelica, teniendo en cuenta los considerandos precedentes expuestos en la presente sentencia.

4. **Carece:** de objeto emitir pronunciamiento por ahora en relación a la pretensión accesoria, esto es declarar la vigencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 1145-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre del 2014, en atención al fundamento séptimo de la presente Sentencia. Avocándose al conocimiento de la presente causa la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 229 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 JUL 2017

señora Juez que suscribe y actuando con el Secretario Judicial que da cuenta por disposición superior. Se emite la presente resolución en la fecha teniendo en cuenta que la suscrita ha asumido funciones a partir del 01 de setiembre del año en curso.

5. Reformándola Declararon Improcedente: La demanda en el extremo de la pretensión accesorio, consistente en declarar la vigencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 1145-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre del 2014, por lo señalado en el fundamento diez.

Que, la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 03 de octubre del 2016, confirmada por Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de abril del 2017, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a ser cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 676 – Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 06 de fecha 03 de octubre del 2016, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 229 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 JUL 2017

modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad y sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de marzo del 2015, a través del cual se deja sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 1145-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre del 2014, que resolvió declarar en Statu Quo la aplicación del D.S. N° 003-2014-MINEDU, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de abril del 2017 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR la Nulidad y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 277-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 15 de junio de 2015, emitido por el Gobernador Regional de Huancavelica, mediante el cual se declaró Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Marcos Francisco Camacho Abanto y Rolando Rivera Anccasi, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de marzo de 2015, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de abril del 2017 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTÍCULO 3°.- RETROTRAYENDO el procedimiento administrativo hasta la evaluación de su validez correspondiente a la Resolución Gerencial General Regional N° 1145 de fecha 22 de diciembre del 2014, por lo que se **DISPONE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que emita opinión legal teniendo en consideración los precedentes expuestos en la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 03 de octubre de 2016 y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de abril del 2017.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Sala Especializada Civil y al Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Lic. Godofredo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

JCL/bst